

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 19, Serie 2011-12**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2011.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable Luis E. "Gardy" Fontáñez
7. Honorable José Á. González Hernández
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
15. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

Ninguno

ABSTENIDO:

16. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González

LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 12
Ordenanza Núm. 19

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración.

“PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$9,565,000.00 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE 2011 MÁS LOS GASTOS LEGALES Y DE AGENTE FISCAL, PARA PROVEER FONDOS PARA EL PAGO DE BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL 2009 Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MÁS ACUERDOS PARA COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS; Y PARA AUTORIZAR LA ADJUDICACIÓN DE LA VENTA PRIVADA AL ALCALDE; Y PARA OTROS FINES”.

POR CUANTO: El Artículo 2.001, de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 1991, en adelante “Ley 81”, establece que los municipios tendrán los poderes necesarios convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, incluyendo, conforme dispone el inciso (h) de dicho Artículo contratar empréstito en forma de anticipo de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones de bonos o pagarés bajo las disposiciones de la ley, las leyes federales y las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para estos efectos haya aprobado el Banco Gubernamental de Fomento.

POR CUANTO: El Artículo 5.005, inciso (h), de la Ley 81, establece que es facultad y deber de la Legislatura Municipal el autorizar la contratación de empréstitos conforme a la disposición de la Ley

Núm. 64, del 3 de julio de 1996, según enmendada conocida como la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico, del 1996, en adelante "Ley 64", las leyes especiales y la reglamentación aplicable, así como las leyes federales correspondientes.

POR CUANTO: La Ley 64 dispone en su Artículo 8 que las obligaciones evidenciadas por bonos de refinanciamiento, entre otras, serán autorizadas mediante una ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes (2/3) del número de sus miembros y la aprobación del Alcalde.

POR CUANTO: Es la intención del Municipio Autónomo de Humacao, en adelante "El Municipio", y encontrándose debidamente certificado y aprobado por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en adelante "Banco Gubernamental" el emitir unos bonos de refinanciamiento, con el propósito de refinanciar la cantidad de \$9,565,000.00 de Bonos de Obligación Especial 2007, y proveer para el pago de principal, intereses, primas y otros gastos de refinanciamiento de dichos bonos, por lo que se solicita la autorización para la emisión de bonos de refinanciamiento por la cantidad de \$9,565,000.00 a tenor con los requisitos establecidos en la Ley 64 y los reglamentos aplicables y las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

POR CUANTO: El Artículo 10 de la Ley 64, establece que los bonos a ser refinanciados no se considerarán como bonos o instrumentos

vigentes para propósitos de determinar los límites de deuda establecidos por el Artículo 19 de la Ley 64.

POR CUANTO: El Artículo 25 de la Ley 64, autoriza a la Legislatura Municipal a vender los bonos en venta privada y delegar la adjudicación de la venta privada al Alcalde.

POR CUANTO: Además, el Artículo 6 de la Ley 64, establece que los municipios están autorizados a incurrir en obligaciones evidenciadas por Pagarés en Anticipación de Bonos, los cuales contendrán una declaración de que son en anticipación de la emisión de bonos propuesta y una descripción general de los propósitos que se proponen financiar. Estos pagarés pueden ser autorizados en la misma ordenanza donde se autoriza la emisión de bonos.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se autoriza la emisión de \$9,565,000.00 más los gastos legales y de agente fiscal en "Bonos de Refinanciamiento de 2011", y proveyendo para el pago del principal y de los intereses sobre dichos bonos; se autoriza el otorgamiento y entrega de uno o más acuerdos de compraventa para la venta de los bonos en su totalidad o en parte al o los mejores postores mediante venta privada y se autoriza la autenticación y entrega de dichos bonos; y se delega la facultad de adjudicación en venta privada al Alcalde previa recomendación y análisis de sus asesores y consultores, acción que deberá ser ratificada mediante resolución adoptada por la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 2: De conformidad con los Artículos 8 y 10 de la Ley 64, se autoriza la emisión de bonos de refinanciamiento por la suma de \$9,565,000.00 a tenor con las secciones siguientes:

(a) Los propósitos para los cuales los “Bonos de Refinanciamiento de 2011,” (los “Bonos de Refinanciamiento”) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos para el refinanciamiento y el pago de la cantidad de \$9,565,000.00 más los gastos legales y de agente fiscal, de Bonos de Obligación Especial 2009, el cual se desglosa como sigue:

Propósito	Cantidad
1. Principal	\$.00
2. Intereses	.00
3. Gastos de Refinanciamiento	.00
4. Cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento	.00
5. Gastos Legales y de Refinanciamiento	.00
Total	\$.00

(b) De conformidad al Artículo 11 de la Ley 64 el Municipio ha recibido aprobación previa del Banco Gubernamental para la emisión de los Bonos de Refinanciamiento.

(c) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sin limitación la Ley 64.

SECCIÓN 3: Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 2 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los “Bonos de Refinanciamiento 2011”

por la suma total de principal de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$9,565,000.00) más los gastos legales y de agente fiscal, a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64. Los Bonos serán negociables, serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de \$5,000.00 Los Bonos serán autorizados como bonos en serie y vencerán en aquellos plazos y fechas que se indican en el Anejo A de esta Ordenanza. Los Bonos serán designados como "Bonos de Refinanciamiento de 2011", del Municipio Autónomo de Humacao.

Los Bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de intereses anual fluctuantes o fijos que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio, según autoridad que por la presente se le delega por esta Legislatura Municipal, previo a la emisión de dichos Bonos, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley Núm. 64. Dicha tasa o tasas de intereses a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos, sujeto a que las tasas de intereses que sean devengadas por estos Bonos, no podrán exceder el máximo autorizado por ley y que las tasas sean ratificadas por esta Legislatura Municipal. Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2012. Dichos intereses serán

pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre los Bonos serán calculados a base de un año de 360 días.

SECCIÓN 4:

Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final del principal de cada Bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos, luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagaderos mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

SECCIÓN 5:

Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímil del Secretario

del Municipio o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario(a) (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán sustancialmente en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. RA-_____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
“Bonos de Refinanciamiento Municipal de 2011”

El Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico (el “Municipio”), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____, o a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, el principal en los siguientes años y cantidades de principal, junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el 1 de enero de 2012, a una tasa de interés anual fluctuante o fija a ser calculada según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, comenzando el 1 de enero 2012 y el 1 de julio de cada año, hasta el 1 de julio de 2033.

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal
2012	\$185,000
2013	195,000

2014	210,000
2015	230,000
2016	245,000
2017	265,000
2018	285,000
2019	305,000
2020	325,000
2021	350,000
2022	380,000
2023	405,000
2024	435,000
2025	470,000
2026	505,000
2027	545,000
2028	585,000
2029	625,000
2030	675,000
2031	725,000
2032	780,000
2033	840,000
	\$9,565,000

[Este Bono devengará intereses a una tasa anual fluctuante o fija igual a la Tasa de Interés fluctuante (*Prime Rate*) más o menos un margen de _____ puntos bases (____%) anunciada por los principales bancos de los Estados Unidos de Norteamérica, (aquellos bancos sustitutos que sean seleccionados por el Municipio y el Banco Gubernamental de tiempo en tiempo) según publicada en los periódicos de circulación general como "*The Wall Street Journal*" ("La Tasa Primaria"), disponiéndose que de publicarse más de una de dichas tasas con la misma fecha, prevalecerá de éstas la más baja.]

Tanto el principal de, como los intereses sobre este bono serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la ciudad de Humacao, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los

intereses sobre este Bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre ó 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este bono serán calculados a base de un año de 360 días.

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y de los intereses sobre, este Bono, según venzan los mismos.

Este Bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de Refinanciamiento 2011", con vencimientos anuales en los años 2033 a 2036, ambas fechas inclusive y emitido con el propósito de proveer fondos para el pago de principal de los Bonos de Obligación Especial 2009, más los gastos legales, de Agente Fiscal y de Refinanciamiento y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Ordenanza Número ____, Serie _____ (en adelante, la "Ordenanza") autorizando la emisión de los Bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de los Bonos ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el ("B.G.F."). El dueño de este Bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la entrega del mismo. Este bono está sujeto a redención mandatoria y opcional, según se establece en el Acuerdo de Compraventa (según este término se define más adelante) conforme a la Ordenanza.

En la eventualidad de que ocurra ciertos eventos y bajo ciertas condiciones según se establecen en el Acuerdo de Compraventa ("*Bond Purchase Agreement*") con fecha de ____ de _____ de 2011 entre el Municipio y _____, el tenedor de este bono podrá declarar todas las cantidades insolutas de principal e intereses de este bono inmediatamente vencidas y exigibles, y el tenedor de este bono tendrá derecho de ejercitar todos y cada uno de los remedios y/o derechos a su favor contenidas en dicho Acuerdo de Compraventa. En caso de que ocurra cualquiera de estos eventos este bono devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual igual a 2% sobre la tasa de interés que se establezca en el primer párrafo de este bono.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley de Financiamiento Municipal que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de __de _____ de 2011.

(Sello)

Alcalde

Certificado:

Secretario (a)

SECCIÓN 6: Según se establece en la Ley 64, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

SECCIÓN 7: De conformidad al Artículo 20 de la Ley 64, la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan por la presente y comprometidas para el pago puntual del principal, y de los intereses sobre, los Bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos.

SECCIÓN 8: Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para el pago, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, del principal de y de los intereses sobre los Bonos, según éstos venzan. El producto de

esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de y los intereses de los Bonos y las demás obligaciones generales del Municipio. A presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 8, Serie 2006-2007 del 14 de septiembre de 2006, la cual impone una contribución adicional especial anual del 2 % sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (el "C.R.I.M.") en el Fondo de Redención establecido por el C.R.I.M. con el Banco Gubernamental. El principal de, y los intereses sobre los Bonos, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos Bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley 64.

SECCIÓN 9:

El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico (Ley Núm. 1 del 31 de enero de 2011, según enmendada), para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico, según provistos por el Artículo 28

de la Ley 64. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley 64 que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

SECCIÓN 10: Según lo dispone el Artículo 13 de la Ley 64, el Secretario Municipal queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación de Ordenanza, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO**

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada “**PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE \$9,565,000.00 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE 2011 PARA PROVEER FONDOS PARA EL PAGO DE BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL 2009 Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UNO O MÁS ACUERDOS PARA COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS EN SU TOTALIDAD O EN PARTE AL O LOS MEJORES POSTORES MEDIANTE VENTA PRIVADA; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS; Y PARA AUTORIZAR LA ADJUDICACIÓN DE LA VENTA PRIVADA AL ALCALDE Y PARA OTROS FINES**”, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, el ___ de octubre de 2011 y aprobada por el Alcalde de Humacao, el ___ de octubre de 2011.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10^{mo}) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los

bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación, esto por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario(a)
Municipio Autónomo de Humacao

SECCIÓN 11: Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley 64, se autoriza la venta de los Bonos en venta privada al o a los mejores postores que cumplan con los términos y condiciones para la venta que sean establecidos por el Alcalde del Municipio, según facultad delegada por esta Legislatura previa recomendación de sus asesores y consultores. La venta de los Bonos en venta privada, se efectuará mediante uno o más Acuerdos de Compraventa ("*Bond Purchase Agreements*") sustancialmente en la forma que se presentó a esta reunión, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma de uno o más de dichos Acuerdos de Compraventa ("*Bond Purchase Agreements*") por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar uno o más Acuerdos de Compraventa ("*Bond Purchase Agreements*") con la persona o entidad que éste le adjudique los Bonos mediante venta privada, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos será la

cantidad inicial de principal de los Bonos (*“par amount”*) en fecha de su emisión. La venta privada de los Bonos se efectuará de conformidad con todos los requisitos del Artículo 2 de la Ley 64 y las actuaciones del Alcalde del Municipio estarán sujetas a ratificación mediante resolución adoptada por esta Legislatura Municipal y aprobada por el Alcalde.

SECCIÓN 12: El otorgamiento y entrega de uno o más de dichos Acuerdos de Compraventa (*“Bond Purchase Agreements”*) a ser otorgados entre el Municipio Autónomo de Humacao, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y dichos Acuerdos de Compraventa (*“Bond Purchase Agreements”*) serán sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y serán otorgados en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el comprador de los Bonos. El otorgamiento de uno o más de dichos Acuerdos de Compraventa (*“Bond Purchase Agreements”*) por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

SECCIÓN 13: Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia (*“custodian”*) y agente registrador (*“transfer agent”*), si alguno, de los Bonos bajo el o los Acuerdos de Compraventa (*“Bond Purchase Agreements”*), y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan

en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

SECCIÓN 14: Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el o los Acuerdos de Compraventa ("*Bond Purchase Agreements*") y en esta Ordenanza.

SECCIÓN 15: De conformidad al Artículo 25 de la Ley 64, el producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del o de los Acuerdos de Compraventa ("*Bond Purchase Agreements*") y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en dichos Acuerdos de Compraventa.

SECCIÓN 15^a: En adición a la emisión de bonos de obligación general autorizados en la presente ordenanza, y de conformidad al Artículo 6 de la Ley, se autoriza al Alcalde y al Director de Finanzas emitir Pagarés en Anticipación a la Emisión de Bonos, por la cantidad de \$1,500,000.00, con el propósito de comenzar las gestiones tendentes a la realización de las obras municipales a ser financiadas con la emisión de bonos aquí autorizada. Esta emisión de Pagarés en Anticipación a la Emisión de Bonos, tiene que cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en las leyes y reglamentos aplicables.

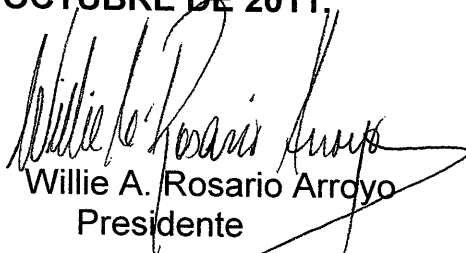
SECCIÓN 16: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.


SECCIÓN 17: Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

SECCIÓN 18: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva transcurrido el término de diez (10) días a partir de la fecha de la publicación del aviso de su aprobación.

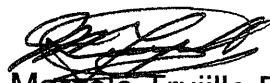
SECCIÓN 19: La emisión y venta de los bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, apruebe las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Humacao, Puerto Rico a que le someta las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para su aprobación conforme a los requisitos del Artículo 31 de la Ley 64.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 13 DE OCTUBRE DE 2011,


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Leslie A. Rivera González
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 14 DE octubre
DE 2011 Y FIRMADA POR MÍ, EL 17 DE octubre DE 2011.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde